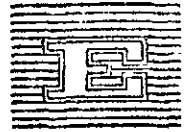


NACIONES UNIDAS



CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL  
E/CN.12/CCE/SC.1/31/Rev.4  
2 de octubre de 1959

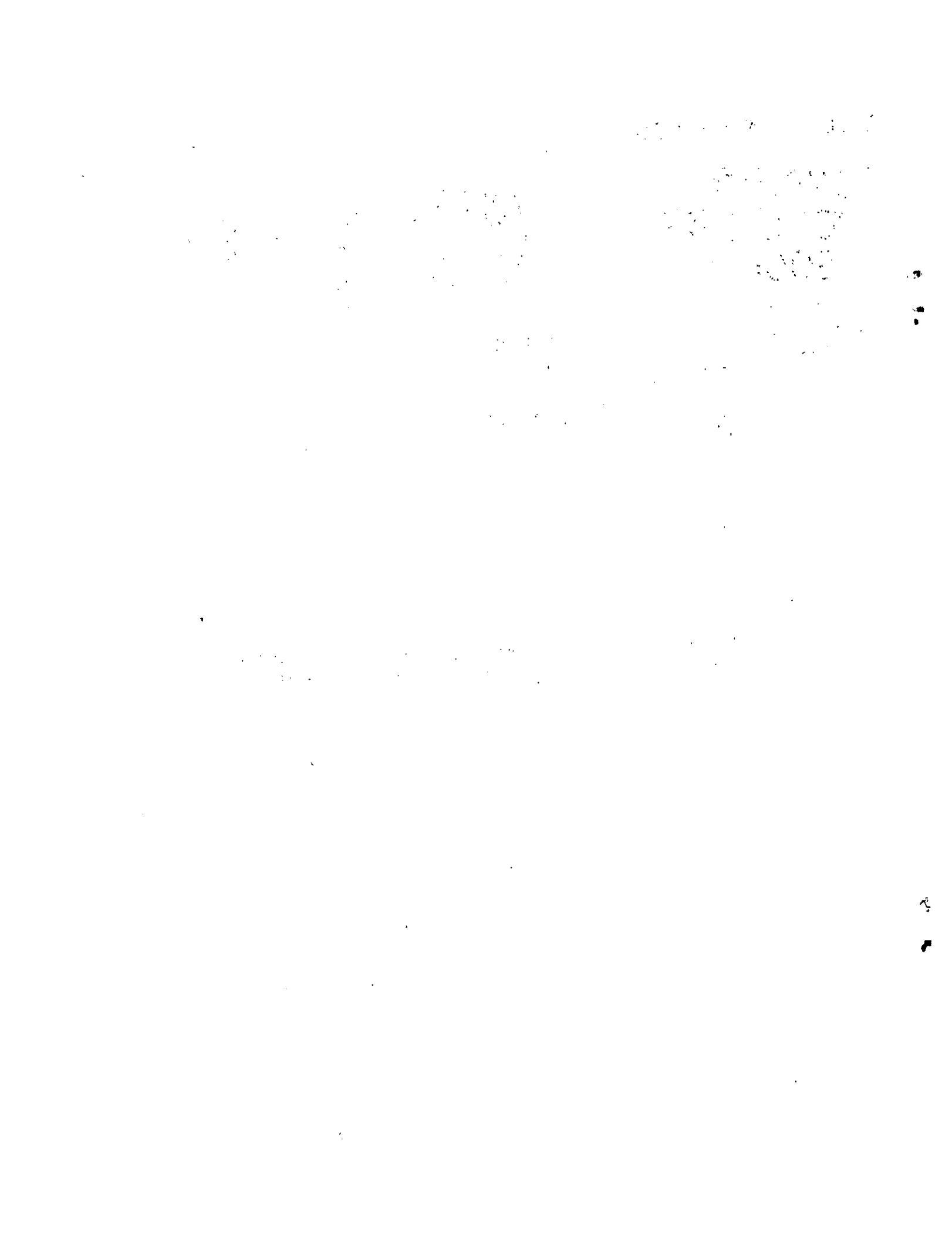
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO  
Séptima Reunión



MANUAL PARA CALCULAR EN FORMA COMPARATIVA LOS IMPUESTOS  
A LA IMPORTACION EN LOS PAISES CENTROAMERICANOS



INDICE

	<u>Página</u>
Nota preliminar	3
A. Introducción	3
B. Descripción y análisis comparativo de los impuestos a la importación en los países centroamericanos	4
a) Derechos arancelarios a la importación	5
b) Derechos consulares	5
c) Otros impuestos a la importación	7
d) Análisis comparativo de los impuestos a la importación	7
C. Procedimiento para calcular en cada país los gravámenes totales de importación y los equivalentes <u>ad valorem</u> correspondientes	7
a) Determinación del valor unitario medio de importación en dólares por unidad de producto	8
b) Determinación del gravamen total de importación en dólares por unidad de producto en cada país	12
c) Determinación del equivalente <u>ad valorem</u> del gravamen total	12
D. Aplicación práctica en cada país de la metodología para el cálculo de los impuestos a la importación	12
a) Cálculo en cada país con base en valores unitarios particulares y procedimiento de consulta con la Secretaría para la determinación de valores unitarios uniformes para fines de cálculo	13
b) Problema que presenta la diversidad de unidades físicas en que se expresan los derechos específicos y los valores unitarios particulares	13
c) El caso particular de los derechos consolidados	16
d) El caso de incisos arancelarios disímiles bajo subpartidas de la NAUCA	17
e) Presentación en forma comparativa de los impuestos a la importación de cada país	17
Anexo	19

1. Introduction

2. Methodology

3. Results and Discussion

4. Conclusion

5. References

6. Appendix

7. Acknowledgements

8. Contact Information

9. Summary

Nota preliminar

En la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano celebrada en San Salvador, El Salvador, del 23 al 27 de septiembre de 1957, se aprobó por Resolución 17 (SC.1) el Método para calcular y determinar gravámenes totales uniformes a la importación en los países centroamericanos (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev.1) presentado por la Secretaría.

El Subcomité de Comercio estimó conveniente que la Secretaría preparase un manual para el cálculo de los impuestos a la importación en el que se tomara en cuenta el resultado de las discusiones y acuerdos a que se llegó durante la reunión, en particular la ampliación, en casos especiales, del período para la determinación de valores unitarios de importación y el procedimiento para que cada país realice los cálculos necesarios para la determinación de los impuestos a la importación de los productos objeto de equiparación arancelaria. El Manual para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en los países centroamericanos que a continuación se presenta incorpora el resultado de dichas discusiones y acuerdos. Asimismo se toman en cuenta las modificaciones en los sistemas arancelarios de cada país ocurridas a partir del mes de septiembre de 1957 y los resultados de las Reuniones Quinta y Sexta del Subcomité y de la Reunión de Consulta de San Salvador.

En un apéndice figuran los párrafos pertinentes de la Resolución 17 (SC.1). Deberá consultarse también el Informe del Subcomité de Comercio Centroamericano acerca de su Cuarta Reunión (E/CN.12/CCE/SC.1/37), particularmente las páginas 10-22.

A. Introducción

El presente Manual describe el procedimiento aprobado por el Subcomité de Comercio Centroamericano --Resolución 17(SC.1)-- para calcular y comparar los gravámenes totales que en cada país causa la importación de un producto. Dicha comparación constituye la etapa previa e indispensable para la negociación entre los gobiernos del impuesto uniforme a la importación de un producto.

Por gravamen total se entiende la suma de los derechos arancelarios, los derechos consulares y las sobretasas y recargos a la importación que por sus características equivalgan a derechos arancelarios. El gravamen total se expresa en dólares por unidad de producto y, para fines de comparación entre  
/los países,

los países, se convierte en una tasa ad valorem sobre el valor unitario medio cif de importación del producto.

El contenido de este manual se divide en las partes siguientes:

- A. Descripción y análisis comparativo de los impuestos a la importación existentes.
- B. Procedimiento para calcular los gravámenes totales de importación y los equivalentes ad valorem correspondientes.
- C. Aplicación práctica en cada país de la metodología para el cálculo de los gravámenes totales a la importación.

B. Descripción y análisis comparativo de los impuestos a la importación existentes en los países centroamericanos

La comparación de los impuestos que gravan la importación de un producto en los países centroamericanos presenta dificultades debido principalmente a la diversidad de sistemas arancelarios utilizados y a que las bases de aplicación de los impuestos, respecto a unidades y valuación de las importaciones, no son uniformes. En Honduras y Nicaragua existen, además de los derechos arancelarios, derechos consulares que por su magnitud equivalen a impuestos a la importación. Además, en Honduras las importaciones están sujetas al pago de otros gravámenes que equivalen también a derechos arancelarios.

También se aplican en los diferentes países ciertos tipos de impuestos que por razón de su bajo nivel o del carácter de la base del impuesto, o ambas a la vez, a la par que poseen escasa importancia, no se prestan para utilizarlos como elementos de cálculo. Estos tipos de impuesto se excluyen del cálculo del gravamen total de importación. Se excluyen, además, los cargos de movilización y todo otro pago que sea exigido en compensación de un servicio prestado.

En el caso de los derechos consulares se presenta un problema, ya que no es posible determinar si éstos representan en parte el costo de un servicio rendido. Sin embargo, dado que además de los llamados derechos consulares se cobran también una serie de tasas consulares propiamente dichas por visado de facturas, pólizas de embarque, etc., se considera que los "derechos consulares" por su alto nivel representan en su totalidad impuestos a la importación.

/Se señalan,

Se señalan, a continuación, las principales características de los impuestos que gravan a la importación en los diferentes países:

a) Derechos arancelarios a la importación

Los derechos arancelarios a la importación difieren tanto en sus características como en el método utilizado para calcular los gravámenes ad valorem. En Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica los derechos arancelarios son mixtos —derechos específicos y ad valorem—; en Honduras, por su parte, los derechos son en algunos casos específicos y en otros ad valorem.

El valor sobre el que se calculan los derechos ad valorem es cif en todos los países excepto Honduras en que gravan sobre el valor fob.

En cuanto al sistema de clasificación arancelaria, se ha logrado un amplio grado de uniformidad al adoptarse por los cinco países la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA). Posteriormente en este mismo documento se analizan los problemas que se presentan por el hecho de que los países han creado incisos arancelarios disímiles.

b) Derechos consulares

En Honduras y Nicaragua los derechos consulares constituyen un factor importante en la determinación del precio de los productos importados y, por consiguiente, deben de tomarse en cuenta al calcular el gravamen total de importación. En Honduras el derecho consular asciende al 8 por ciento del precio fob y en Nicaragua al 7 por ciento también sobre el precio fob. En Costa Rica no se aplica un derecho consular de carácter general, por lo que no se le ha tomado en cuenta al calcular el gravamen total de importación. En efecto, el derecho consular en este país sólo se aplica como elemento compensatorio, ya que representa tan solo el 4 por ciento sobre los derechos que causaría la importación en determinados casos en que, por leyes especiales a favor de ciertos organismos o por disposiciones contractuales, la importación está exenta de tales derechos<sup>1/</sup>.

<sup>1/</sup> Se exceptúan del 4 por ciento las importaciones de la Cía Bananera de Costa Rica, que están exentas a su vez de derechos.

Cuadro 1

Centroamérica: Sistemas de impuestos a la importación, clasificación arancelaria y base de cálculo de los derechos ad valorem

	<u>Sistemas arancelarios</u> a/			Países que han adoptado la NAUCA	Base de cálculo de los derechos ad valorem
	<u>Específico</u> b/	<u>Ad valorem</u>	<u>Mixto</u>		
Guatemala			X	X	<u>cif</u>
El Salvador			X	X	<u>cif</u>
Honduras	X	X		X	<u>fob</u>
Nicaragua			X	X	<u>cif</u>
Costa Rica			X	X	<u>cif</u>

Notas:

- a/ Se indica únicamente el sistema general; pero esto no implica que respecto de algunos productos no se utilicen bases diferentes.
- b/ En la mayoría de los casos, los derechos específicos gravan sobre kilo bruto; pero también inciden en algunos casos sobre kilo neto y kilo legal. Además, en el caso de ciertos productos se utilizan otras unidades, tales como el galón en el caso de la gasolina y el metro cúbico y otras medidas en las maderas, etc.
- La unidad monetaria en que se expresan los derechos específicos en los diferentes aranceles es la siguiente: quetzales en Guatemala, una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos en El Salvador, una unidad monetaria equivalente al dólar de los Estados Unidos en Nicaragua, lempiras en Honduras y colones en Costa Rica.

Cuadro 2

Centroamérica: Derechos consulares de importación

<u>Países</u>	<u>Derechos consulares</u>
Guatemala	El derecho consular se absorbe en el arancel.
El Salvador	El derecho consular se absorbe en el arancel.
Honduras	8 por ciento sobre el valor <u>fob</u> de importación.
Nicaragua	7 por ciento sobre el valor <u>fob</u> de importación.
Costa Rica	4 por ciento sobre los derechos que causaría la importación de productos exentos por contrato o por ley especial.



c) Otros impuestos a la importación

Los países centroamericanos, al reformar recientemente sus sistemas arancelarios, absorbieron los recargos en los derechos de aduana, lo que ha simplificado considerablemente el cálculo del gravamen total de importación. Actualmente existe únicamente en Honduras un impuesto adicional equivalente al 12 por ciento sobre la liquidación de los derechos arancelarios. Conforme al método de cálculo explicado en este documento dicha sobretasa se toma en cuenta para el cálculo del gravamen total a la importación.

d) Análisis comparativo de los impuestos a la importación

En el análisis anterior se ha hecho evidente la disparidad entre los sistemas utilizados en los diferentes países. Sin embargo, hay un grado de semejanza mayor del que se aprecia a primera vista. Cuatro países --Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica-- utilizan un sistema arancelario de impuestos mixtos. En tres países --Guatemala, El Salvador y Costa Rica-- quedan absorbidos en el arancel todos los recargos incluso los llamados derechos consulares que constituyen en efecto impuestos a la importación, y en Nicaragua se han absorbido en el arancel todos los recargos excepto los derechos consulares. En Honduras existe el derecho consular más la sobretasa del 12 por ciento a que se ha hecho referencia. En cuanto a la valuación de las importaciones para fines de aplicación de los derechos arancelarios ad valorem se utiliza el valor cif en Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica y el valor fob en Honduras<sup>2/</sup>. Además, los cinco países han adoptado la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).

C. Procedimiento para calcular en cada país los gravámenes totales de importación y los equivalentes ad valorem correspondientes

Tal como se habrá podido observar en la sección anterior, la diversidad de las bases de cálculo de los derechos a la importación tiene por consecuencia que la determinación de los diferentes tipos de impuestos no es condición suficiente para establecer comparaciones respecto del nivel relativo de los gravámenes totales de importación. En esta sección se explica el método para calcular en cada país y para un mismo producto, el gravamen total de importación y el equivalente ad valorem correspondiente.

<sup>2/</sup> El Subcomité de Comercio acordó --Resolución 17(SC.1)-- que la valuación de las importaciones para efecto de aplicación de las tasas ad valorem se realizase sobre el valor cif.

A fin de determinar el gravamen total de importación y su equivalente ad valorem en cada país, es necesario disponer de la siguiente información: a) valor unitario medio cif de importación en dólares por unidad de producto en cada país y b) impuestos que inciden sobre la importación en cada país.

Con base en la información anterior se calcula el gravamen total de importación por unidad de producto, y al establecer la relación proporcional entre éste y el valor unitario medio de importación, se determina el equivalente ad valorem del gravamen total.

a) Determinación del valor unitario medio de importación en dólares por unidad de producto

La estadística de las importaciones de los países centroamericanos es la fuente principal a la que se puede recurrir a fin de determinar, en cada país, los valores unitarios medios de importación. A este respecto, a fin de limitar al mínimo la diferencia que pueda existir entre los valores unitarios de cada país, se deben realizar las investigaciones respecto a un mismo período, preferentemente el año anterior a aquel en que se realice el cálculo. En la resolución 17(SC.1) punto 3 se acordó lo siguiente:

"que para cada producto objeto de la comparación se calculen valores unitarios medios de importación sobre iguales bases y con referencia a un mismo período; salvo que en los casos en que existan diferencias apreciables entre los valores unitarios medios de una misma subpartida o inciso en los diferentes países, cuando la importación del año base haya sido insignificante o nula o no se disponga de información estadística adecuada, o cuando se trate de artículos de importancia que ameriten un estudio especial, puede optarse por un valor unitario basado en datos de más de un año".

La estadística de importación, sin embargo, no siempre permite determinar el valor unitario ya que en algunos casos no ofrece el desglose necesario y en otros la clasificación arancelaria no coincide con la de comercio exterior, lo cual dificulta la determinación de los valores unitarios de importación correspondientes a partidas arancelarias que comprenden dos o más productos.

En los casos en que no se logre determinar el valor unitario de importación con base en la estadística de importaciones, se puede recurrir a un

Cuadro 3  
Centroamérica: Impuestos generales a la importación

Países	Impuestos a la importación			Derechos Consula- res	Otros impuestos de importación
	Derechos Especi- fico	Ad valorem	Mixto		
Guatemala			X	Se absorbe en el arancel	Se absorben en el arancel
El Salvador			X	Se absorbe en el arancel	Se absorben en el arancel
Honduras	X	X		8 por ciento <u>fob</u>	12 por ciento sobre la li- quidación de los derechos arancelarios
Nicaragua			X	7 por ciento <u>fob</u>	Se absorben en el arancel
Costa Rica			X	4 por ciento sobre los dere- chos que causa- ría la importa- ción de produc- tos exentos por contrato o por ley especial	Se absorben en el arancel

muestree de las pólizas de importación. Una fuente de información adicional a que se puede recurrir es la estadística norteamericana de exportación a los países centroamericanos en el año de cálculo que se adopte, ajustando los valores fob de exportación a valores cif de acuerdo con el porcentaje que por concepto de fletes y seguros establezca cada país.

Del cuadro 4 se desprende que las bases de cálculo de los derechos ad valorem no siempre coinciden con las que registra la estadística de importación, y que para fines del cálculo de los gravámenes totales de importación es a veces necesario convertir los valores unitarios que registra la estadística en valores cif o fob según sea la base de cálculo de los gravámenes ad valorem. A este respecto, es conveniente señalar que los porcentajes que se agregan a los valores fob por concepto de fletes y seguro difieren entre los países, pero

/son iguales

son iguales para todos los productos importados por un país. Si bien es evidente que no todos los productos absorben el mismo costo por concepto de fletes y seguros, no ha sido posible determinar para cada producto el porcentaje correspondiente, por lo que las conversiones de valores fob en cif están sujetas a un cierto margen de error. En el caso de los países cuyas estadísticas se expresan en valores fob y los impuestos ad valorem inciden sobre el valor cif, así como para la determinación de valores unitarios uniformes cif, los distintos gobiernos indicarán el porcentaje que debe agregarse al valor fob por concepto de fletes y seguros para determinar el valor cif.

Cuadro 4

Centroamérica: Sistemas de clasificación arancelaria de las estadísticas de importación y base de cálculo de los derechos ad valorem

País	Sistemas de clasificación		Unidades monetarias en que se registra		Registro de las estadísticas de importación y base de cálculo de los derechos ad valorem		
	Arancelaria	Estadística	Derechos arancelarios específicos	Estadística	Estadística	Derechos arancelarios	Derechos consulares
Guatemala	NAUCA	NAUCA	Quetzales	Quetzales	<u>cif</u>	<u>cif</u>	-
El Salvador	NAUCA	NAUCA	Unidad monetaria equivalente al dólar de los EE.UU.	Colones	<u>cif</u>	<u>cif</u>	-
Honduras	NAUCA	NAUCA	Lempiras	Lempiras	<u>fob</u>	<u>fob</u>	<u>fob</u>
Nicaragua	NAUCA	NAUCA	Unidad monetaria equivalente al dólar de los EE.UU.	Dólares	<u>cif</u>	<u>cif</u>	<u>fob</u>
Costa Rica	NAUCA	NAUCA	Colones	Dólares	<u>cif</u>	<u>cif</u>	-

/Según se

Según se indica en el Cuadro 4, solamente se encuentran diferencias en cuanto a las unidades monetarias en que se expresan los derechos arancelarios específicos y el valor de las importaciones en El Salvador y Costa Rica. En estos casos se hacen las conversiones a dólares de acuerdo con los tipos de cambio vigentes. En Honduras se convierten a dólares tanto los derechos arancelarios específicos como el valor unitario de importación.

En el caso de los productos incluidos en partidas de la NAUCA que comprenden diversos productos (v.g. frutas frescas), el valor unitario correspondiente a dichas subpartidas arancelarias no puede considerarse como representativo del "precio" de ningún producto en particular, sino que es un valor unitario medio aplicable a los productos clasificados en una subpartida arancelaria con el fin de calcular el gravamen total de importación. Por lo tanto, cuando los valores unitarios en los diferentes países señalan discrepancias muy marcadas, esto puede obedecer a que la composición de los productos importados o las calidades de un mismo producto varíen de país a país.

Además de los valores unitarios medios correspondientes a cada país, para fines de cálculo se establece un "valor unitario medio uniforme". Este último permite calcular equivalentes ad valorem comparables entre los cinco países centroamericanos. En efecto, al calcular los impuestos a la importación de un producto con base en los valores unitarios particulares de cada país, la disparidad resultante entre los gravámenes totales y los equivalentes ad valorem de los cinco países se debe a dos elementos: a) la disparidad en el nivel de los impuestos y b) la disparidad entre los valores unitarios particulares. A fin de eliminar este último elemento de disparidad, se recurre a la determinación de valores unitarios uniformes y en esa forma los gravámenes totales y equivalentes ad valorem calculados reflejan únicamente las diferencias entre los niveles de impuestos vigentes en los cinco países.

Los valores unitarios uniformes para fines de cálculo, se determinan con base en los valores unitarios medios de cada país y de acuerdo con los criterios siguientes:

a) En el caso en que los valores unitarios medios de cada país sean relativamente iguales, se toma la media aritmética.

/b) En el caso

b) En el caso de que los valores unitarios de cada país sean substancialmente distintos, el valor unitario uniforme se determina ponderando dichos valores unitarios por el valor de la importación de cada país.

b) Determinación del gravamen total de importación en dólares por unidad de producto en cada país

Según se indicó anteriormente, el gravamen total de importación representa las sumas de los derechos arancelarios, consulares y demás impuestos a la importación. Como en todos los países centroamericanos existen derechos específicos y gravámenes ad valorem, es necesario determinar, con base en el valor unitario medio correspondiente, el equivalente en dólares por unidad de producto de los derechos ad valorem y sumar dichas cantidades a los derechos específicos. De esta manera se obtiene el gravamen total en dólares por unidad de producto.

En la tercera parte de este estudio se señala, respecto a cada país centroamericano, el procedimiento de cálculo de los gravámenes totales de importación.

c) Determinación del equivalente ad valorem del gravamen total

El equivalente ad valorem del gravamen total se calcula dividiendo el gravamen total en dólares por unidad de producto por el valor unitario medio respectivo y para calcular equivalentes ad valorem comparables se recurre a la determinación de un valor unitario medio uniforme para los cinco países.

A continuación se señala, en el caso de cada país, el procedimiento para calcular equivalentes ad valorem.

D. Aplicación práctica en cada país de la metodología para el cálculo de los impuestos a la importación

De acuerdo con la metodología descrita en la sección anterior se señala a continuación el procedimiento para calcular, en cada país, el gravamen total de importación y el equivalente ad valorem correspondiente.

/a) Cálculo

a) Cálculo en cada país con base en valores unitarios particulares y procedimiento de consulta con la Secretaría para la determinación de valores unitarios uniformes para fines de cálculo

1. Guatemala

El cálculo de los impuestos a la importación se hace en la forma siguiente:

a	b	c	d	e	f
	<u>Derechos arancelarios</u>				
<u>Valor unitario</u>	<u>Específico</u>	<u>Ad valorem</u>			<u>Equivalente ad valorem</u>
Unidad (Dis. por unidad cif)	Unidad (Dis. por unidad)	% cif	Equivalente en Dis. por unidad (e x a)	Gravamen total, Dis. por unidad (b + d)	del gravamen total (% cif) (e/a)

2. El Salvador

El cálculo de los impuestos a la importación se hace en la forma siguiente:

a	b	c	d	e	f
	<u>Derechos arancelarios</u>				
<u>Valor unitario</u>	<u>Específico</u>	<u>Ad valorem</u>			<u>Equivalente ad valorem</u>
Unidad (Dis. por unidad cif)	Unidad (Dis. por unidad)	% cif	Equivalente en Dis. por unidad (a x c)	Gravamen total, Dis. por unidad (b + d)	del gravamen total (% cif) (e/a)

3. Honduras

El cálculo de los impuestos a la importación se hace en la forma siguiente:

/Valor unitario

a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
		<u>Derechos arancelarios</u>				Liquidación	Derechos	Gravamen	Equivalente ad valorem
		<u>Específico</u>	<u>Ad valorem</u>			Total de los dere	consula	total, Dis	rem del gravamen
Valor unitario	Unidad	(Dis. por	% fob	Equivalen	(c+e)	chos arance	res (8%	por uni-	tal. Porcentaje ad
(Dis. por unidad)		unidad)	te en Dis.	te en Dis.	Dis.	larios	xb) Dis.	dad	valorem
Unidad <u>cif</u> <u>fob</u>			por unidad	por unidad	Unl	por (12% x f)	por unl	(f+g+h)	(c/f)
			(d x b)	(d x b)	dad	Dis. por	dad		(fob)
						unidad			(i/b)

4. Nicaragua

El cálculo de los impuestos a la importación debe basarse en la información siguiente:

a	b	c	d	e	f	g	h	i	
		<u>Derechos arancelarios</u>				Total	Derechos	Gravamen to	Equivalente ad valorem
		<u>Específico</u>	<u>Ad valorem</u>			(c+e)	consula-	tal, Dis.	del gravamen total
Valor unitario	Unidad	(Dis. por	% cif	Equivalente en	Dis. por	res 7% x	b) Dis. por	por unidad	(% cif)
(Dis. por unidad)		unidad)	Dis. por	Dis. por	unidad	unidad	unidad	(f + g)	(h/a)
Unidad <u>cif</u> <u>fob</u>			(d x a)	(d x a)					

5. Costa Rica

El cálculo de los impuestos a la importación debe efectuarse como sigue:

a	b	c	d	e	f
		<u>Derechos arancelarios</u>			
		<u>Específico</u>	<u>Ad valorem</u>		
Valor unitario	Unidad	(Dis. por	% cif	Equivalente en	Gravamen total,
(Dis. por unidad)		unidad)	Dis. por	Dis. por	Dis. por unidad
Unidad <u>cif</u> <u>fob</u>			(c x a)	(c x a)	(b+d)
					Equivalente ad valorem
					del gravamen total
					Porcentaje ad valorem
					<u>cif</u>
					(e/a)



Aparte de los impuestos comprendidos en los cuadros anteriores, se puede dar el caso de que un producto esté sujeto al pago de otros impuestos a la importación que lo afecten en particular, por ejemplo, impuestos internos que incidan exclusivamente sobre los productos importados. Estos impuestos deben tomarse en cuenta al calcular el gravamen total y el equivalente ad valorem del producto en cuestión. En el caso de que el impuesto incida sobre unidades físicas, el total por unidad de producto debe agregarse al gravamen total en la columna respectiva e indicar en una nota el tipo de impuesto incluido. Por otra parte, si el impuesto particular se expresa en un por ciento ad valorem, debe de incluirse en el equivalente ad valorem y calcularse su incidencia en dólares por unidad con base en el valor unitario medio de cada país expresado en la misma valuación en que se aplique la base del impuesto.

En los cuadros anteriores se ha señalado el procedimiento para calcular en cada país los impuestos a la importación existentes. Dichos cálculos se basan en los valores unitarios medios particulares que cada país determine de acuerdo con el método a que se hizo mención anteriormente. Por lo que respecta a los cálculos basados en los valores unitarios uniformes, en la Cuarta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano se decidió que cada país remita a la Secretaría los valores unitarios particulares correspondientes a cada subpartida o inciso arancelario y que la Secretaría determine el valor unitario uniforme para fines de cálculo. Este servirá posteriormente en los cinco países para calcular en forma estrictamente comparable los impuestos a la importación vigentes. Una vez conocido el valor unitario uniforme correspondiente a una subpartida o inciso arancelario, el procedimiento de cálculo es exactamente el mismo que en el caso del valor unitario particular de cada país a que se ha hecho referencia.

La información sobre valores unitarios particulares de cada país deberá remitirse a la Secretaría de acuerdo con el modelo siguiente:

Clasificación NAUCA e inciso uniforme	Descripción	Valor unitario		Valor de importación (en miles de dólares <u>cif</u> )
		Unidad uniforme	( <u>cif</u> Dls. por unidad)	

/b Problema

b) Problema que presenta la diversidad de unidades físicas en que se expresan los derechos arancelarios específicos y los valores unitarios particulares

Al aplicar el procedimiento de cálculo descrito se puede presentar, respecto de algunos productos, el problema de que la unidad física en que se expresen los derechos específicos no coincida con la unidad en que se determine el valor de las importaciones. Cabe destacar que la igualdad entre las unidades a que se ha hecho referencia resulta indispensable para poder realizar los cálculos. Esta situación se presenta, además, en la determinación de valores unitarios uniformes para fines de cálculo, cuando las unidades físicas en que se expresan los valores unitarios particulares de cada país no coinciden entre sí. En la Resolución 17(SC.1) del Subcomité de Comercio se señala en el numeral 6, acápite a), que "en el caso de derechos específicos se empleará el kilo bruto como unidad física uniforme, pero en casos particulares se podrá considerar también la adopción de otras unidades". Con base en lo anterior, cuando la unidad física en que se expresen los derechos específicos no coincida con el kilo bruto, los cálculos deberán realizarse con base en la unidad uniforme que sugiera la Secretaría<sup>3/</sup> y, además, con base en la unidad que señale el arancel. Obtenida dicha información, se podrá determinar al momento de la equiparación arancelaria cuál de las unidades es la más conveniente para cada producto. Por otra parte, al ser remitidos a la Secretaría los datos sobre valores unitarios particulares de cada país, deberá indicarse la unidad uniforme sugerida, a fin de que las cifras de los cinco países sean estrictamente comparables.

c) El caso particular de los derechos consolidados

En el caso de que un producto por equiparar esté sujeto a derechos arancelarios consolidados o preferenciales con países de fuera de la región, los cálculos de los gravámenes totales y equivalentes ad valorem deben realizarse también con base en el derecho consolidado o en su caso el preferencial. Esto es de importancia ya que al proceder a la equiparación, deberá conocerse el nivel del derecho consolidado o preferencial

<sup>3/</sup> Véase el Memorandum de la Secretaría sobre el Plan de Trabajo de los Grupos Nacionales creados de conformidad con la Resolución 83(CCE)

respecto del que prevalezca como derecho arancelario general. El procedimiento de cálculo es exactamente el mismo que se ha indicado en páginas anteriores.

d) El caso de incisos arancelarios disímiles bajo subpartidas de la NAUCA

El Subcomité de Comercio Centroamericano al considerar en su Cuarta Reunión el informe sometido por la Secretaría sobre El problema de los incisos creados en forma unilateral y la nivelación de los impuestos a la importación (Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/35), llegó a la conclusión de que la equiparación arancelaria en el caso de subpartidas con incisos disímiles no puede llevarse a cabo a menos que de previo se establezca una clasificación arancelaria estrictamente uniforme al nivel de los incisos. Sobre este problema se acordó --véase la Resolución 17(SC.1), punto 5-- que el Subcomité en próxima reunión procederá a la negociación y determinación de incisos arancelarios uniformes. Posteriormente, en la Sexta Reunión del Subcomité se llegó a la conclusión de que la negociación de incisos arancelarios uniformes no podría hacerse independientemente de la consideración simultánea de los derechos a la importación aplicables a cada inciso. Conforme al procedimiento de trabajo sugerido por la Secretaría para la organización de los grupos nacionales que tendrían a su cargo la elaboración de los elementos de juicio para la equiparación y ampliación del libre comercio, el problema de los incisos disímiles se resolverá por medio de sugerencias de la Secretaría sobre clasificación uniforme. Esta sugerencia se basará en el principio fundamental de que estén representados todos y cada uno de los incisos creados por los distintos países<sup>4/</sup>.

e) Presentación en forma comparativa de los impuestos a la importación de cada país

Una vez que hayan calculado los impuestos vigentes en cada país con base en el valor unitario particular y en el uniforme para fines de cálculo, los cinco gobiernos remitirán dicha información a la Secretaría para que ésta proceda a presentar los datos en forma comparativa. A este respecto, sería conveniente que los datos de cada país y subpartida o inciso arancelario o uniforme se remitan de acuerdo con el modelo siguiente:

<sup>4/</sup> Véase Informe de la Sexta Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano (E/CN.12/CCE/SC.1/50) en particular las páginas 16-18 y el Memorandum de la Secretaría sobre Plan de Trabajo de los Grupos Nacionales creados de conformidad con la Resolución 83(CCE).

Gravamen total y equivalente ad valorem

Pais \_\_\_\_\_

Subpartida NAUCA \_\_\_\_\_

Inciso uniforme \_\_\_\_\_

Valor unitario particular cif Dls. por \_\_\_\_\_

Valor unitario uniforme cif Dls. por \_\_\_\_\_

Unidad	Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (% cif)	Comentarios
--------	------------------------------------	-----------------------	-------------

I Impuestos a la importación

- A. Derechos arancelarios vigentes
- B. Derechos arancelarios consolidados
- C. Derechos arancelarios preferenciales  
(Indicar en la columna de comentarios los países para los cuales son aplicables)
- D. Derechos consulares  
(En el caso de que no sean aplicables indicar la razón en la columna de observaciones)
- E. Otros impuestos a la importación  
(Indicar en la columna de observaciones las modalidades a que se sujeta su aplicación)

II Gravamen total y equivalente ad valorem

- F. Calculado con base en el valor unitario particular y en los siguientes impuestos de la parte I de este cuadro
  - 1. A + D + E
  - 2. B + D + E
  - 3. C + D + E
- G. Calculado con base en el valor unitario uniforme y en los siguientes impuestos de la parte I de este cuadro
  - 1. A + D + E
  - 2. B + D + E
  - 3. C + D + E

/Anexo

Anexo

Puntos de la Resolución 17(SC.1) —aprobada por el Subcomité de Comercio Centroamericano— relativos al método para calcular en forma comparativa los impuestos a la importación en los países centroamericanos.

EL SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO,

RESUELVE:

1. Aprobar la metodología presentada por la Secretaría para el cálculo comparativo de los impuestos a la importación que se describe en el Doc. E/CN.12/CCE/SC.1/31 Rev. 1.

2. Recomendar que, al efectuar la comparación de los impuestos a la importación, se incluyan los siguientes gravámenes:

- a) derechos arancelarios;
- b) derechos consulares cuando equivalgan por su monto y características a impuestos a la importación y no representen simples tasas por concepto de servicios prestados;
- c) recargos o impuestos adicionales establecidos sobre la importación o sobre el valor de liquidación de la póliza de importación;
- d) impuestos especiales sobre la importación de determinados productos, y
- e) los impuestos denominados de consumo cuando se apliquen exclusivamente a productos importados no producidos en el país y se cobren en las aduanas.

Se entenderá que en la actualidad los gravámenes a considerar son los siguientes: Con posterioridad a la Cuarta Reunión del Subcomité se han modificado los sistemas arancelarios y tipos de impuestos aplicables por los distintos países. Por consiguiente, los gravámenes a considerar son los que aparecen entre paréntesis subrayados.

/Guatemala:

Guatemala: (los derechos que indica el arancel); el derecho consular que representa el 6 por ciento del valor cif de importación; el 6 por ciento sobre el valor fob de importación por concepto de "rentas consignadas", y el 6 por ciento sobre el valor que represente la liquidación de la póliza de importación.

El Salvador: (los derechos que señale el arancel); el 2 por ciento sobre la liquidación de los derechos arancelarios y el 6 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor cif de importación.

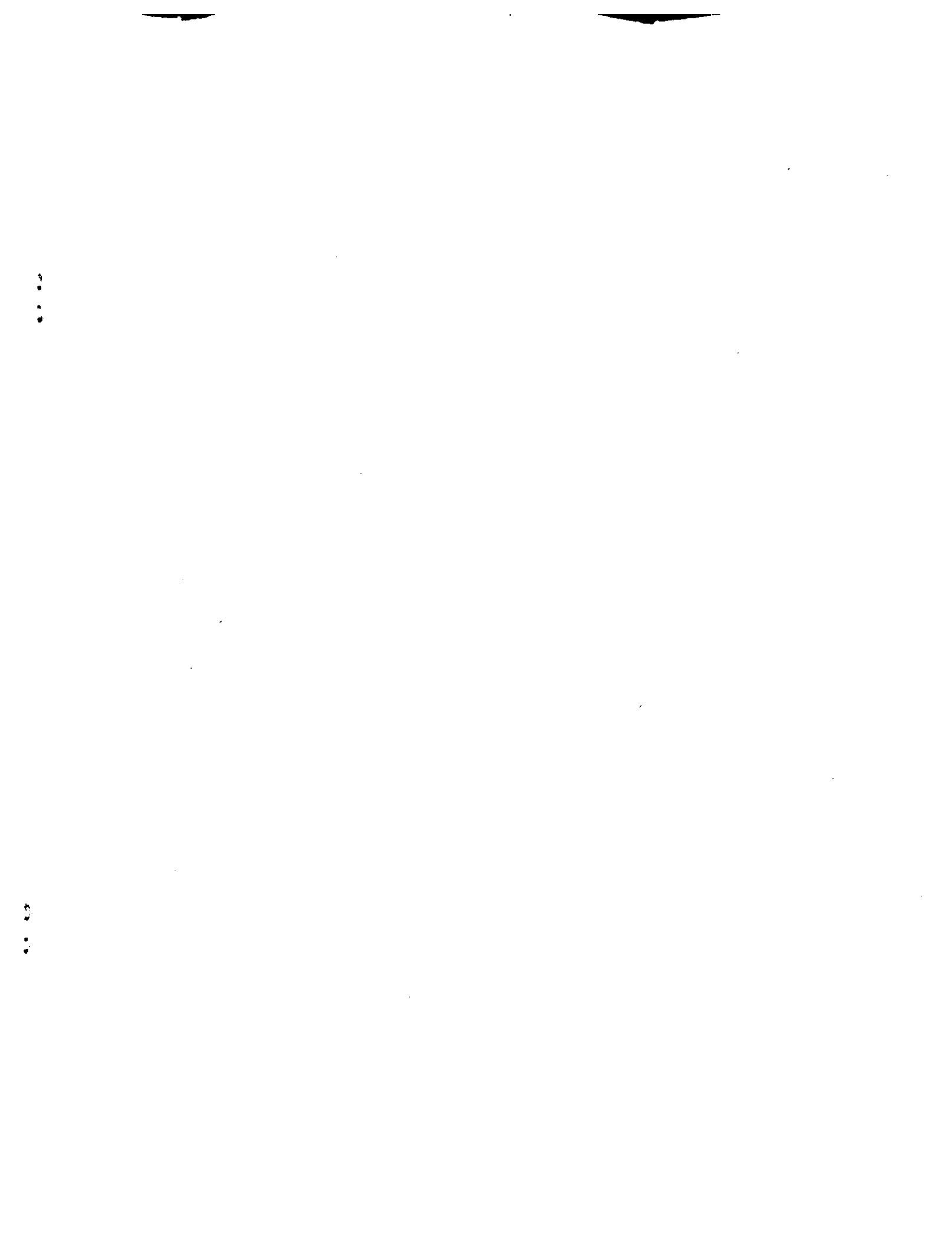
Honduras: (los derechos que indique el arancel y el 8 por ciento, por concepto de derecho consular, sobre el valor fob de las mercancías importadas y la sobretasa de 12 por ciento sobre la liquidación de los derechos arancelarios).

Nicaragua: (los derechos que indique el arancel y el) 5 (7 por ciento sobre el valor fob de importación por concepto de derecho consular)).

Costa Rica: (exclusivamente los derechos que indique el arancel).

A éstos se agregarán, en el caso de ciertos productos, los que correspondan bajo los incisos d) y e) del presente numeral; y se tomará asimismo en consideración la creación de nuevos impuestos o la eliminación de alguno de los existentes, bajo cualquiera de los incisos antes mencionados.

3. Que para cada producto objeto de la comparación de calculen valores unitarios medios de importación sobre iguales bases y con referencia a un mismo período; salvo que en los casos en que existan diferencias apreciables entre los valores unitarios medios de una misma subpartida o inciso en los diferentes países, cuando la importación del año base haya sido insignificante o nula o no se disponga de información estadística adecuada, o cuando se trate de artículos de importancia que ameriten un estudio especial, puede optarse por un valor unitario basado en datos de más de un año.





1  
2

3  
4